

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.
Negociado 3.º

Jaro, 20 de Mayo de 1891.

Quedan nombrados para Tenientes Alcaldes, Síndico Regidores del nuevo Ayuntamiento de la Ciudad de Jaro, los vecinos de la misma, propuestos para dichos cargos por el Excmo. Sr. Gobernador P. M. de Iloilo, que á continuación se expresan:

- Teniente de Alcalde 1.º . . . D. Teodoro Benedicto.
- Teniente de Alcalde 2.º . . . » Agustin Mapa.
- Síndico » Juan Zamora.

Regidores.

- D. Wenceslao Tarrosa.
- » Eugenio Lopez.
- » Benito Jalbuena.
- » Claudio Lopez.
- » Numeriano Villalobos.
- » Tranquilino Gonzalez.
- » Severino Argüelles.
- » Máximo Jalandani.
- » Félix Ledesma.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Administración Civil.

Manila, 6 de Julio de 1891.

Por decreto de este Gobierno General, de 16 de febrero del corriente año, se creó una Junta Central, bajo la presidencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, para establecer una suscripción voluntaria con que auxiliar á la nombrada en la Capital de Guipuzcoa, presidida por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar y patrocinada por S. M. la Reina Regente, á fin de erigir en Zumárraga glorioso monumento al insigne Adelantado D. Miguel Lopez de Legaspi, de eterna recordación en la historia de la conquista y civilización de las Islas Filipinas.

El Director general de Administración Civil, de acuerdo con este Gobierno General, creyó conveniente ampliar el pensamiento, hasta el punto de no solamente auxiliar la suscripción de Zumárraga, sino también extenderla á levantar en Manila otro glorioso monumento á Legaspi y al no menos insigne é ilustre patricio, astro de la Orden religiosa de San Agustin, Fr. Andrés de Urdaneta, á cuyo alrededor han girado luego las demás corporaciones monásticas, en la grandiosa obra de la civilización cristiana de este Archipiélago.

Acordóse como era indispensable, extender el plazo de la suscripción y dedicar la mitad del producto de ésta al monumento de Zumárraga, y la otra mitad al de Manila. Y así que las cantidades recaudadas han llegado á la suma de ocho mil pesos fuertes, este Gobierno General ha dispuesto hacer la division, librando al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar la cantidad de cuatro mil pesos para auxiliar la suscripción de Zumárraga.

Cumplido este justo deber, llega naturalmente la hora de que la Junta Central dedique todo su afán y consagre todos sus esfuerzos á que la suscripción que en adelante ha de continuarse sobre los cuatro mil pesos que quedan á su favor, crezca y se multiplique hasta el punto, de que la Capital de estas Islas pueda erigir magnifico y soberbio monumento á aquellos dos grandes hombres, Legaspi y Urdaneta, que con las energías de sus talentos combinados y los ejemplos de sus virtudes semejantes, hicieron la santa pacificación y la civilización evangélica de las tierras recién conquistadas, de tal modo que causaron asombro y admiración al mundo.

Por consiguiente, los Gobernadores Civiles, los Político-Militares y demás Jefes de aquellas provincias y departamentos que hasta ahora no hubiesen obtenido los resultados que eran de esperar, desarrollarán todo su celo patriótico para corresponder á la noble empresa; aquellos otros que no hubiesen llegado á la proporcion debida entre el número y la riqueza de los habitantes de sus Gobernios, duplicarán sus esfuerzos, y aun los que han merecido honrosa contestación á sus buenos resultados, redoblarán sus gestiones en los pueblos, que de seguro querrán honrar voluntariamente la memoria de aquellos héroes de la Patria y de la Religion Cristiana, si con extension á todos los lugares y personas, se tocan hábil y discretamente esos dulces sentimientos, ayudados como han de serlo por los representantes en cada parte de las Ordenes religiosas, herederas de las glorias cristianas del gran misionero Fray Andrés de Urdaneta.

El Director general encargado del Despacho,
J. Gutierrez de la Vega.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Beneficencia y sanidad.

Extracto de las Reales Órdenes del Ministerio de Ultramar, mandadas cumplimentar por Superiores Decretos de 20 de Mayo, 2 y 17 de Junio últimos, que se publica en la *Gaceta oficial de Manila*, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 305, de 23 de Marzo último, denegando, de conformidad con la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, solicitado por D. Fermín Martín, por servicios prestados como Farmacéutico Militar durante la epidemia cólerica que afligió á Zamboanga en 1889.

Real orden núm. 354, de 23 de Abril último, nombrando, previo concurso celebrado en la Península, Médico Titular propietario de Isabela de Basilan, á D. Francisco Gutierrez Bohorgues.

Real orden núm. 355, de la misma fecha, id. id. de Burias, á D. Félix Muñoz y Bustillos.

Real orden núm. 356, de id. id., id. id. de Romblon, á D. Francisco Maqueda y Navarro.

Real orden núm. 357, de 27 de Abril último, aprobando el nombramiento de Médico Titular interino del Distrito de Romblon, hecho á favor del Licenciado D. Severino Tuason.

Real orden núm. 358, de la misma fecha, id. id. de Burias, hecho á favor del Licenciado D. José Martín.

Real orden núm. 359, de id. id., denegando á Don Luis Calvo, Médico Titular de Cagayan, la prórroga de dos meses solicitada á la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península.

Real orden núm. 414, de 13 de Mayo último, denegando, de conformidad con el Real Consejo de Sanidad, la concesion de la Cruz de Epidemias solicitada por D. Juan Herrera Alvarez, Médico Director de Sanidad del Puerto de Zamboanga, por servicios prestados durante el cólera de 1885.

Real orden núm. 415, de la misma fecha, denegando la concesion de igual gracia, solicitada por Don Ramon Alba y Martin, Médico Titular de Zamboanga, por servicios prestados durante el cólera de 1882.

Real orden núm. 417, de id. id., autorizando á D. Luis Calvo y Lopez, Médico Titular de Cagayan, que se bala en uso de licencia por enfermo en la Península, para embarcar en el vapor-correo que zarpó del puerto de Barcelona para esta Capital el día 20 de Mayo último; y denegando la concesion

del pasaje oficial solicitada por el mismo para su esposa é hijo, por no tener derecho á él.

Manila, 3 de Julio de 1891.—J. Gutierrez de la Vega.

El Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de 30 de Junio último pasado, ha tenido á bien disponer que la temporada oficial para el uso de las aguas minero-medicinales de Galás sea desde el 15 de Octubre al 25 de Diciembre inclusive.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 4 de Julio de 1891.—J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 7 de Julio de 1891.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 70 y 73.—Jefe de día, el Coronel de la 1.ª media Brigada D. Francisco Fernandez.—Imaginaria, otro de la 4.ª media id. D. Ramon Velasco.—Hospital y provisiones, núm. 70 1.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José Garcia Cogeces.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero de D. Eduardo Guillen y Linares, Interventor y Administrador por sustitucion reglamentaria, que ha sido de la provincia de Pangasinan, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en esta Administración Central, por sí ó por medio de apoderado, á fin de recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan de un expediente administrativo instruido con motivo de la defraudacion en la contribucion industrial por D. José Estaris; en la inteligencia de que si así no lo hiciera le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 3 de Julio de 1891.—Luis Sagües.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 328,751 ejemplares de varios documentos impresos y encuadernados para el impuesto de cédulas personales durante el ejercicio de 1892 bajo el tipo en progresion descendente de 8764 pesos 76 cénts. y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 4 de Julio de 1891.—Abraham Garcia Garcia.

Administración Central de Impuestos Rentas y Propiedades.

Pliego de condiciones que relaciona esta Administra-

cion Central para adquirir en subasta pública ante la Junta superior de Almonedas, la impresion y encuadernacion de trescientos veintiocho mil setecientos cincuenta y un ejemplares en un millon treinta y cinco mil cincuenta pliegos de varios documentos para el servicio del impuesto de cédulas personales durante el ejercicio de 1892, cuyos documentos se detellarán á continuacion.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el negociado respectivo de esta Administracion los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada los siguientes documentos:

Número de los modelos	Descripción	Número de	
		Ejemp.s	Pliegos
1	Padrones para cabezas de barangay de á 6 hojas de á pliego.	110000	660000
2	Resúmenes de á pliego para Gobernadorcillos.	1000	1000
3	Libretas para cabezas de barangay de á 16 hojas en 4.º pliego.	42000	168000
4	Hojas declaratorias de los contribuyentes con manifestacion de riqueza de á pliego.	150000	150000
5	Libros de padrones para las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda de á 200 hojas de á pliego marca mayor.	50	10000
6	Resúmenes para id. id. de á pliego.	400	400
7	Padrones para el Ejército y armada establecimientos penitenciarios etc. de á 16 hojas de á pliego.	500	8000
8	Documento de cargo de las cédulas para infieles por almacenes generales de á medio pliego.	100	50
9	Ordenes a almacenes generales para el envío á las Administraciones provinciales de las cédulas para infieles de á medio pliego.	300	150
10	Guías de almacenes generales para id. id. id. de las id. id. de á medio pliego.	1000	500
11	Libros de registro de las cédulas para id. que se remiten á las Administraciones subalternas de 150 hojas de á pliego.	1	150
12	Padrones para los infieles y remontados de á 4 hojas de á pliego.	5000	20000
13	Hojas declaratorias para las cédulas de capitacion personal de chinos de á pliego.	15000	15000
14	Relacion para los chinos radicados en cada provincia de á pliego.	200	200
15	Id. de los chinos existentes en establecimientos de á medio pliego.	200	100
16	Oficios de orden almacenes generales para la remision á las Administraciones y Subdelegaciones provinciales de las cédulas para capitacion de chinos de á medio pliego.	1500	750
17	Id. de remision á las Administraciones y Subdelegaciones provinciales de las órdenes de envíos de las id. id. de á medio pliego.	1500	750
		328751	1035050

4.a El papel que se haya de emplear, será precisamente catalan con marca de fábrica ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro cuantas veces sea necesario y la letra será igual tambien á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los un millon treinta y cinco mil cincuenta pliegos que se subastan deberán estar entregados en esta Administracion Central por el contratista en el plazo

de cuarenta y cinco dias laborables á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfaccion de este Centro.

Condiciones económico-administrativas.

1.a El tipo de remate será el de ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos, setenta y seis céntimos en progresion descendente, siendo inadmisibile toda proposicion que esceda del tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion se requiere haber impuesto en la caja de depósitos en numerario el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo empero la via contenciosa-administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que hubiera adjudicado el remate, serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco dias contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administracion y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que se retrase la entrega de los libros é impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce dias para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion sétima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista, la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento inteligencia rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidos á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta superior de Almonedas el dia y hora que se determine previos los correspondientes anuncios en la Gaceta con treinta dias de antelacion.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable. 1.a Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley. 2.a Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion 2.a de la jurídico-administrativas y 3.a Que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto estendida en papel del sello 10.º siendo de cuenta tambien del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se mericiere ordinalmente los pliegos que se presente con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentacion quedando unidos al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose en la más ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó

efectos de este contrato se susciten, así como el de la subasta y los demás trámites posteriores se jetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito la instruccion sobre la contratacion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 22 de Junio de 1861.—Luis Sagües.— copia, García.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N..... vecino de..... se compromete á entregar en la Administracion Central de Impuestos Rentas y Propiedades, los ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujecion á los y en la clase de papel que se requiere ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones de pliego aprobado al efecto por la cantidad de pesos..... (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.—Hay una rúbrica.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de un puente en el rio Calbayoc de la provincia de Samar, bajo tipo en progresion descendente de veintiseis mil seiscientos noventa y cinco pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Int amuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia veintisiete del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sollo 10 acompañando precisamente, por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 1.º de Julio de 1891.—Abraham García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un puente en el rio Calbayoc de la provincia de Samar, bajo tipo en progresion descendente de veintiseis mil seiscientos noventa y cinco pesos.

Art. 1.º En la ejecucion por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 6 de Junio de 1886, hecho estensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 31 de Mayo de 1890 las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean 535 pesos 90 cént., cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á 535 pesos 90 cént. y del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, con forme el artículo siguiente: El contratista cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de dos mil seiscientos setenta y nueve pesos, cincuenta cént. que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Direccion general de Administracion Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que se le pague el importe de la obra que ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero dentro de los dos meses siguientes á aquel á que correspondiera la certificacion de obra ejecutada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al contratista, el seis por ciento anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le pondrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que

bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.
Manila, 26 de Junio 1891.—

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la *Gaceta* de esta Capital fecha del mes de último de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.)
Manila, de de 18.....

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de—Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de terminacion de la cárcel pública de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de 42.480 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el 27 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.
Manila, 1.º de Julio de 1891.—Abraham García, García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de terminacion de la cárcel pública de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de 42.480 pesos.

Artículos 1.º En la ejecucion por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho estensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por Real orden de 25 de Febrero del presente año, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 849 pesos 60 cént. cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicadas las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constiuir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á pfs. 849 pesos 60 céntimos y además del 10 por 100 que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan que hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; el primero cesará el descuento cuando con este y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º lleve á la cantidad importe igual la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Direccion general de Administracion Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel que corresponda la certificación de obra ejecutada, no se verificara el abono de importe líquido, se le acreditará y será de abono citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna

de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.
Manila, 26 de Junio de 1891.—

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la *Gaceta* de esta Capital fecha del mes de último de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.)
Manila de de 18.....

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de—Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública para contratar el fletamento de un buque de vapor para el servicio de faros de estas islas, bajo el tipo en progresion descendente de 15600 pesos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 69 correspondiente al día 10 de Marzo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), el día 27 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.
Manila, 1.º de Julio de 1891.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública para contratar las obras de reparacion del Tribunal del pueblo de Boac de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de 2593 pesos 26 cént., y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital número 22 correspondiente al día 22 de Enero último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.
Manila, 1.º de Julio de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública para contratar las obras de reparacion de la cárcel pública de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de 10620 pesos, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 87 correspondiente al día 29 de Marzo último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.
Manila, 1.º de Julio de 1891.—Abraham García García.

El día 6 de Agosto proximo vendiero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio por un trienio del arriendo de los fumadores de aníon de esta provincia de Manila y distrito de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de 477,023 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 4 de Julio de 1891.—Abraham García García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pú-

blicaante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de Manila y distrito de Morong, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.º Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 477,023 pesos.
- 4.º El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 6.º Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indelectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 10.º Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
- 11.º El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12.º Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente toruagua.
- 13.º Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
- 14.º Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
- 15.º En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojeran los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
- 16.º El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
- 17.º El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde está establecido.
- 18.º No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
- 19.º El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm.
- 20.º El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.
- 21.º Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
- 22.º Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.
- 23.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.
- 24.º Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
- 25.º En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

- 26.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante a diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Es-

